

Decreto 2233 de Agosto 8 de 2003

Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, presentó el estudio técnico de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable de conformidad con el artículo 41 del Decreto 568 de 1996;

Que mediante Acta número 5 del día diez (10) de julio de 2003 el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, así:

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

No. de Cargos	Denominación	Código	Grado
(2) Dos	Asesor	1020	08
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	12

PLANTA GLOBAL

No. de Cargos	Denominación	Código	Grado
(5) Cinco	Asesor	1020	07
(7) Siete	Profesional Especializado	3010	20
(3) Tres	Profesional Especializado	3010	19
(3) Tres	Profesional Especializado	3010	18
(2) Dos	Profesional Especializado	3010	17
(3) Tres	Profesional Especializado	3010	16
(5) Cinco	Profesional Universitario	3020	14
(1) Uno	Profesional Universitario	3020	13
(1) Uno	Profesional Universitario	3020	12
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	12
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	11
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	08
(2) Dos	Técnico Operativo	4080	13
(1) Uno	Técnico Operativo	4080	12
(1) Uno	Secretario Ejecutivo	5040	21
(1) Uno	Secretario Ejecutivo	5040	18
(2) Dos	Conductor Mecánico	5310	17

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

No. de Cargos	Denominación	Código	Grado		
(1) Uno	Director Descentralizada	General 0015	23	de	Entidad
(3) Tres	Asesor	1020	08		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	14		
(1) Uno	Secretario Ejecutivo	5040	20		
(1) Uno	Conductor Mecánico	5310	17		

PLANTA GLOBAL

No. de Cargos	Denominación	Código	Grado		
(1) Uno	Secretario Descentralizada	General 0037	18	de	Entidad
(3) Tres	Subdirector Descentralizada	General 0040	18	de	Entidad
(1) Uno	Jefe de Oficina	0137	15		
(1) Uno	Asesor	1020	09		
(1) Uno	Asesor	1020	08		
(1) Uno	Asesor	1020	07		
(1) Uno	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09		
(1) Uno	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	09		
(14) Catorce	Profesional Especializado	3010	20		
(4) Cuatro	Profesional Especializado	3010	19		
(13) Trece	Profesional Especializado	3010	18		
(15) Quince	Profesional Especializado	3010	17		
(17) Diecisiete	Profesional Especializado	3010	16		
(10) Diez	Profesional Especializado	3010	15		
(4) Cuatro	Profesional Universitario	3020	14		
No. de Cargos	Denominación	Código	Grado		
(12) Doce	Profesional Universitario	3020	13		
(1) Uno	Profesional Universitario	3020	12		
(1) Uno	Profesional Universitario	3020	10		
(1) Uno	Analista de Sistemas	4005	18		
(5) Cinco	Analista de Sistemas	4005	16		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	18		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	15		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	14		
(14) Catorce	Técnico Administrativo	4065	13		
(15) Quince	Técnico Administrativo	4065	12		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	10		
(1) Uno	Técnico Administrativo	4065	09		
(2) Dos	Técnico Administrativo	4065	08		
(2) Dos	Técnico Operativo	4080	13		
(9) Nueve	Técnico Operativo	4080	12		
(2) Dos	Técnico Operativo	4080	11		
(2) Dos	Secretario Ejecutivo	5040	18		
(14) Catorce	Secretario Ejecutivo	5040	16		

(5) Cinco	Auxiliar Administrativo	5120	18
(1) Uno	Auxiliar Administrativo	5120	16
(13) Trece	Auxiliar Administrativo	5120	15
(3) Tres	Auxiliar Administrativo	5120	14
(14) Catorce	Auxiliar Administrativo	5120	13
(8) Ocho	Auxiliar Administrativo	5120	12
(1) Uno	Secretario Bilingüe	5235	25
(7) Siete	Conductor Mecánico	5310	17

Artículo 3°. Los empleados públicos de carrera administrativa que vienen prestando sus servicios en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y que no sean incorporados directamente en la nueva planta de personal del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, o en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional en razón al traslado de funciones de Monitoreo, Inspección y Vigilancia, tendrán derecho a optar por la indemnización o a ser incorporados a un empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en sus Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998.

Artículo 4°. Los empleados que gocen de protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002 y 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 2° del presente decreto.

Artículo 5°. El Director General del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Instituto.

Artículo 6°. La incorporación de los empleados a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7°. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2663 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano